

## LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

**EXPROPIACION.** ? Se autoriza a la Prefectura de Cochabamba efectuar de la propiedad agrícola de la sucesión de Carlos Urquidi, para fundar una población que reemplazará a Tapacarí.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

**LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **LA CONVENCION NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo Primero** ? Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Cochabamba a expropiar cincuenta hectáreas de tierra de la propiedad agrícola perteneciente a los herederos del que fué señor Carlos Urquidi, ubicada en la región de Parotani de la Provincia Quillacollo, para fundar una población que reemplazará a la Villa de Tapacarí.

**Artículo Segundo.**? Los terrenos, después de segregar los necesarios para la construcción de edificios públicos, plazas, calles, campos de deportes, etc., serán entregados gratuitamente a los damnificados por las riadas que arrasaron la capital de aquella Provincia.

**Artículo Tercero.**? Una comisión especial organizada por el Prefecto de aquel Departamento, de la que son miembros natos los HH. Representantes Nacionales de ambos distritos y en la que figurarán necesariamente los Subprefectos y Alcaldes Municipales de Tapacarí y Quillacollo determinarán y establecerán:

- a) La ubicación de la zona a expropiarse;
- b) La distribución de parcelas de compensación a los damnificados, previa comprobación de los daños ocasionados;
- c) Los plazos para construir en las respectivas parcelas; y
- d) Propondrá la nueva demarcación de límites de los mencionados distritos ante el Poder Legislativo, por intermedio de los respectivos Representantes.

**Artículo Cuarto.**? Se libera de todo impuesto de transferencia a los títulos de propiedad, que fuesen expedidos en favor de los damnificados.

**Artículo Quinto** ? Serán revertidos al Estado los terrenos que no fuesen habilitados en el término a que hace referencia el inciso c) del artículo 3° de la presente Ley.

**Artículo Sexto** ? En el Presupuesto Nacional de la gestión de 1946, se consignarán las partidas correspondientes para el pago de las expropiaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 13 de Septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López. ? Eufonio Hinojosa, Convencional Secretario. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

**POR TANTO;** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de Septiembre de 1945 años.

**G. VILLARROEL.** ? My. Edmundo Nogales O. ? V. Paz Estenssoro.